



**OFICINA DEL PROCURADOR
DE LAS PERSONAS
DE EDAD AVANZADA**
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CARTA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITO SEGÚN ESTABLECE LA LEY NÚM. 22-1988

TODA PERSONA QUE SEA VÍCTIMA O TESTIGO DE DELITO, TENDRÁ DERECHO A:

- ❖ Recibir un trato digno y compasivo por parte de todos los funcionarios y empleados públicos.
- ❖ Tener acceso a servicio telefónico, libre de costo, para comunicarse con su familia o allegado más cercano o con su abogado, tan pronto entre en contacto con el sistema de justicia criminal.
- ❖ Exigir que se mantenga la confidencialidad de la información personal y de sus familiares.
- ❖ Recibir todos los servicios de protección para sí y para sus familiares contra las posibles amenazas y daño que puedan sufrir por parte del responsable del delito, sus secuaces, amigos y familiares.
- ❖ Ser orientado sobre todos aquellos programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- ❖ Recibir para sí y para sus familiares todos aquellos servicios y beneficios que provean los programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en el Estado Libre Asociado y para los cuales sea elegible.
- ❖ Ser notificado por escrito del desarrollo de todas las etapas del proceso de investigación, procesamiento y sentencia del responsable del delito.
- ❖ Lograr que el Ministerio Fiscal promueva la rápida ventilación de los casos criminales contra el responsable del delito y en especial, los casos de delitos sexuales, maltrato y violencia doméstica.
- ❖ Estar presente en todas las etapas del procesamiento contra el responsable del delito cuando lo permitan las leyes y reglas procesales.
- ❖ Recibir en todo momento en que esté prestando testimonio en un tribunal o en un organismo cuasi judicial un trato respetuoso y decoroso.
- ❖ Cuando se trate de una víctima de violación, a no ser preguntada sobre su historial sexual.
- ❖ Cuando sea menor de edad o incapacitado, a no ser preguntado sobre el alcance del deber de decir la verdad, a que no se le tome juramento o afirmación en este sentido, y a instar las acciones por delitos sexuales y maltrato dentro de unos términos.
- ❖ Tener a su disposición un área en el tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial contra el responsable del delito que esté separada del acusado, sus secuaces y amigos y familiares y, cuando no esté disponible esta área separada, recibir otras medidas protectoras.
- ❖ Lograr que se le releve de la comparecencia personal en la vista de determinación de causa probable para el arresto, cuando su testimonio conlleve un riesgo a su seguridad personal o de su familia o cuando se vea física o emocionalmente imposibilitada.
- ❖ Someter al tribunal sentenciador un informe sobre el efecto económico y emocional que le ha ocasionado la comisión del delito.
- ❖ Recibir la compensación económica que le corresponde por razón de su comparecencia en el proceso judicial así como la concesión de licencia judicial y reinstalación en el empleo.
- ❖ Recibir el beneficio de la restitución por parte del responsable del delito en todos aquellos casos en que el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o las leyes especiales así lo provean.
- ❖ Recibir devueltos todos aquellos bienes de su propiedad que se hayan retenido por las autoridades concernidas con el propósito de ser utilizados como evidencia tan pronto como sea posible.
- ❖ Ser informada del nombre, edad y municipio en que reside el ofensor que haya cometido el delito en su contra.

DIVISIÓN DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

- La **División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia** tiene el objetivo de proveerle ayuda y apoyo a este sector de la población para evitar que su entrada en el sistema de justicia se convierta en un trauma adicional y, además, para asegurarles un trato justo y compasivo durante el proceso que involuntariamente les ha tocado vivir. Su propósito es autorizar y conceder el pago de una compensación a las víctimas de delito.

ACCIONES PARA RECLAMAR DERECHOS CONCEDIDOS:

- Pueden ser reclamados por la víctima o testigo, un tutor, funcionario público o persona interesada en el bienestar del perjudicado.
- Podrá acudir a realizar querrela en el **Departamento de Justicia**, cualquier otro foro administrativo o a la Sala del Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial donde reside.
- Podrá reclamar cualquier derecho y/o beneficio que le corresponda o solicitar que se suspenda una actuación en violación a las disposiciones de la Carta de Derechos (Ley Núm. 22-1988).
- En caso de que la querrela sea contra jueces o abogados, éstas se tramitarán ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- Los Tribunales concederán prioridad a las acciones iniciadas bajo la Ley Núm. 22-1988.
- De no tener recursos económicos, el Tribunal podrá asignarle representación legal.
- El comenzar una acción bajo la Ley Núm. 22-1988 no impedirá que el perjudicado pueda iniciar otra acción civil o criminal, de derecho o remedio que disponga la legislación vigente.

Distritos Judiciales del Departamento de Justicia



Oficina Central 787-729-2106

Aguadilla	787-891-7145	Fajardo	787-801-5900
Aibonito	787-735-7916/ 787-954-1187	Guayama	787-866-0202/ 787-866-0284
Arecibo	787-878-9179	Humacao	787-852-6500/ 787-850-7770
Bayamón – UE	787-778-8383/ 787-778-8365	Mayagüez	787-831-4345
Bayamón – Fiscalía	787-641-0680	Ponce	787-812-1055
Caguas	787-747-1175	San Juan	787-7863-1985/ 787-762-6164
Carolina	787-276-8282	Utua	787-894-6222



**PARA LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS
PERSONAS DE EDAD AVANZADA PUEDE
COMUNICARSE A LOS SIGUIENTES TELÉFONOS**

San Juan 787-721-6121

Región I 787-919-7930

Ponce 787-841-118

Mayagüez 787-986-7108